



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ERIKA YOHANA ORTEGA MOGOLLÓN
DEMANDADO: EDINSON RUBIO BERBESÍ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00170-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Con relación a la pretensión primera se debe indicar el nombre y la identificación del presunto padre.

Ahora bien, en cuanto a la pretensión tercera, se observa que se relaciona más de una petición. Por lo anterior, se le recuerda que cada solicitud debe ir en ítem separado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la cuota de alimentos se debe expresar la suma pretendida por concepto de alimentos mensuales, así como las cuotas extras solicitadas.

La pretensión sexta no tiene el carácter del tal, muy por el contrario, es una prueba y por lo tanto debe ir en el acápite de las pruebas.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, se requiere a la parte interesada a través de su apoderada para que sean claros y precisos en observancia de que se debe indicar la fecha probable de fecundación y/o gestación, así como la relación de los gastos de la menor y los ingresos y bienes de valor de cada una de las partes.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

Reconocer personería jurídica al Dr. José Manuel García Pinto, como Comisario de Familia, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **069** de fecha **29/04/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d7251f842d4ea3ef695ad01ddb40bd681a4e6a549a006e3aa4fb20f680e95f

Documento generado en 28/04/2021 11:46:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**